República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00702-00

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos el certificado de defunción que da cuenta del fallecimiento del demandante CALVETE PIÑEROS CARLOS EDUARDO (q.e.p.d.); sin embargo, y como quiera que dicho extremo procesal se encontraba actuando por intermedio de apoderado judicial, no hay lugar a decretar la interrupción del proceso (PDF 80 págs. 3-4).

SEGUNDO. Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver sobre el pedimento de intervención de la citada señora JUANA LUCÍA CALVETE, a título de apoyo judicial del demandante, dado el deceso de este último.

TERCERO. Se requiere a la señora JUANA LUCIA CALVETE ORTIZ, quien adujo ser hija del causante, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva allegar prueba de dicho parentesco, para efectos de resolver lo atinente en relación a la correspondiente sucesión procesal, al tenor de lo normado en el artículo 68 del C.G. del P., de igual modo, que señale si ya se ha iniciado proceso de sucesión del causante, en caso positivo, indique qué personas fueron reconocidas como herederos, y en caso negativo, quiénes más poseen esa calidad, o la de cónyuge, pues, al tenor de la norma en referencia, podrán intervenir en este caso por cuenta de la referida sucesión procesal, tomando el proceso en el estado en que se encuentren, y en el evento de no hacerlo, habrá de tenerse en cuenta que, *"en todo caso, la sentencia producirá efectos contra ellos aunque no concurran"*.

CUARTO. Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, se encuentra próximo a vencer,

esta agencia judicial haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 5° del canon citado, prorroga el mismo por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, para resolverla la instancia, contándolos a partir de que fenezca dicho plazo.

QUINTO. Vencido el término en referencia, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.